

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p style="text-align: center;">Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veinticinco (25) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso con constancia de haber sido acreditado por parte del apoderado judicial actor el agotamiento de la notificación del acreedor Hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, con resultados negativos. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)-

Auto No. 1241

Referencia: Declarativo de Prescripción Extintiva
Demandante: Marina Cardona Arboleda
Demandado: Maria Ventura Rivera de Daza
Radicación: 2018-00388

De conformidad con el estado actual del presente proceso y en revisión del mismo se observa que si bien es cierto se agotó la notificación del acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, sin resultado positivo, es menester señalar que lo procedente es surtir el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, es ordenar por secretaria la inclusión de esa entidad ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Ahora bien, precaviendo el escenario contemplado en el artículo 121 del C.G del P, resulta procedente la prórroga de seis (06) meses para dictar sentencia, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de notificación efectuada al acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN con resultado negativo a fin que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - Por secretaria ordenar el emplazamiento del acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, el cual ha de surtirse con la inclusión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo normado el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5º del artículo 108 del C.G del P, indicando el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida,

TERCERO. - PRECISAR que, una vez fenecido el termino señalado en el numeral SEGUNDO. - de esta providencia, por economía procesal se designará como curadora ad litem de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN a la abogada Concepción Rodríguez Cáceres, misma que ya viene



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

ejerciendo como curadora de la parte demandada. Comuníquesele la presente decisión por secretaria a través de su correo electrónico profesional contenido en el SIRNA.

CUARTO. – PRORROGAR el término contemplado en el art. 121 del CGP por seis (6) meses a partir del 28 de octubre de 2020, a fin de poder agotar la notificación del acreedor hipotecario y agotar las cargas procesales y probatorias solicitadas y que de oficio se consideren pertinentes para así proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28** de **septiembre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui -
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **b2c3d4934e9d4d9ea909ddcd499bfee0bcbd78a1577b805dbf9a644671e0e068**

Documento generado en 25/09/2020 04:55:43 p.m.